



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2021-00285-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: JOHANA ESTHER BETTIN VASQUEZ CC 1.129.489.645

Demandado: DANILO SARMIENTO DE LEÓN C.C. 73.270.373

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que se ha recibido memorial contentivo de transacción que arribaron las partes en conflicto en este asunto.

Sírvase proveer.-Barranquilla 06 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso las partes JOHANA ESTHER BETTIN VASQUEZ y DANILO SARMIENTO DE LEÓN presentaron ante este despacho a través de la apoderado judicial de la parte actora, documento de transacción total de las pretensiones invocadas y desistimiento de los efectos procesales del presente proceso, por tanto solicitan su terminación, teniendo en cuenta que acogen cuotas alimentarias que se vienen descontando ante otro despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..."

CONCLUSIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que el documento presentado reúne los presupuestos procesales del artículo referenciado, se encuentra ajustado al derecho sustancial, y es la voluntad de las partes JOHANA ESTHER BETTIN VASQUEZ y DANILO SARMIENTO DE LEÓN transigir la *Litis*, teniendo en cuenta que acogen cuotas alimentarias que se vienen descontando ante otro despacho judicial, el despacho dará por terminado el proceso, levantará las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. ACÉPTESE la transacción a que han llegado por las partes. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, anexando el escrito de transacción al expediente.
2. LEVANTAR las medidas cautelares provisionales decretadas en auto de fecha 21 de julio de 2021. Líbrese los oficios del caso.
3. Dar por terminado el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Archívese.
4. Sin costas en esta instancia.
5. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.